

sesenta y seis pesetas, quedando intervinidas todas las operaciones de dicho comerciante.

Lo que se hace público a los efectos legales que procedan.

Dado en Valladolid a 2 de febrero de 1982.—El Secretario.—El Juez, Luis Alonso Tores.—1.582-C.

JUZGADOS DE DISTRITO AGUILAR DE LA FRONTERA

Cédulas de citación

Por medio de la presente, se cita a Anni Triaud, en calidad de denunciada, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en calle Calvo Sotelo, 7, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas que con el número 243/81, sobre daños por imprudencia en accidente de circulación, se sigue en este Juzgado, el cual, tendrá lugar el día 16 de abril próximo y hora de las once y veinte, con la advertencia que podrá comparecer con las pruebas de que intente valerse. Se le advierte del derecho que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y que podrá venir asistido de Letrado o Procurador si lo estima conveniente.

Y para que sirva de citación en forma a la expresada Anni Triaud, expido la presente en Aguilar de la Frontera a 3 de febrero de 1982.—El Secretario.—2.601-E.

Por medio de la presente, se cita a los denunciados Enrique Martínez García, Manuel Maza Vielva y al responsable civil subsidiario, José Luis Aguado Pérez, actualmente en ignorados paraderos, para que comparezcan ante este Juzgado de Distrito, sito en calle Calvo Sotelo, número 7, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de

faltas bajo el número 117/81, que, sobre daños por imprudencia en accidente de circulación, se siguen en este Juzgado, el que tendrá lugar el día 23 de abril próximo y hora de las once, con la advertencia que podrán comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Se les advierte del derecho que les concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y que podrán venir asistidos de Letrado o Procurador, si lo estiman conveniente.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados denunciados y responsable civil subsidiario, expido la presente en Aguilar de la Frontera a 4 de febrero de 1982.—El Secretario.—2.600-E.

BURRIANA

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas 26/1982, ha acordado se cite al inculpado Raymond O'Malley y al responsable civil subsidiario «P. Patrick & Son Ltd.», súbditos ingleses, por medio de la presente, a fin de que el día 11 de marzo próximo a las once quince horas, comparezcan ante este Juzgado, calle General Mola, 2, para asistir al acto del juicio sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, bajo apercibimiento que si no comparecen por sí o legítimo apoderado, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de notificación y citación en forma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Burriana a 2 de febrero de 1982.—El Secretario, Juan J. Azcune.—2.599-E.

CANGAS DE ONIS

Cédula de citación

De orden de su señoría, que lo tiene acordado en juicio de faltas número 121/81, sobre imprudencia en conducción de

vehículo a motor, causante de lesiones y daños, se cita a Stefano Sbaffi, súbdito italiano, residente en Roma, para que el día 14 de abril próximo, a las diez treinta horas, concurra a juicio con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al referido denunciado, expido la presente en Cangas de Onís a 3 de febrero de 1982.—El Secretario.—2.639-E.

RONDA

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta población, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de Isabel Rodríguez Muñoz, contra Concepción Heredia Romero y Josefa Romero Reyes, siendo perjudicadas María Muñoz Molina y Ana Porras Rodríguez, ha mandado convocar al señor Fiscal de Distrito y citar a la denunciada Josefa Romero Reyes, para que comparezcan, con las pruebas que tengan, a celebrar juicio verbal de faltas número 155/81 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Armiñán, 61, 1.ª, el día 9 del próximo marzo y hora de las once con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponerse multa de una a cien pesetas, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, modificado por Ley de 14 de abril de 1955, pudiendo los acusados que residan fuera de este término dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme dispone el artículo 8.º del referido Decreto, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio.

Y para que le sirva de citación a la denunciada, expido la presente en Ronda a 29 de enero de 1982.—El Secretario.—2.632-E.

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE CANARIAS

4057

EXTRACTO de 8 de mayo de 1981 del presupuesto general de la Junta de Canarias para el ejercicio económico de 1981.

El Pleno de la Junta de Canarias, en sesión de 23 de abril de 1981, aprobó el Presupuesto General para 1981, cuyo extracto se transcribe a continuación.

El Presupuesto General de la Junta de Canarias se adecúa, salvo en lo concerniente a la estructura orgánica, a los principios contenidos en la Ley General Presupuestaria, asimismo a la Orden de 15 de marzo de 1979, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Real Decreto-ley 18/1980, de 12 de diciembre.

El Presupuesto General de la Junta de Canarias se contiene en un Presupuesto de Gastos y en un Presupuesto de Ingresos, determinado en un estado letra A y en un estado letra B, respectivamente.

El estado letra A recoge dentro de sí una doble estructura; el estado letra A-1, en el que engloba las secciones de los servicios generales, y el estado letra A-2, en el que recoge las secciones de servicios especiales asumidos en el Real Decreto-ley 2/1981. Asimismo el estado letra B se subdivide en un estado letra B-1, que aglutina las secciones de los Servicios Generales, y un estado letra B-2, que recoge las secciones de los Servicios Especiales asumidos por el Real Decreto-ley 2/1981.

El Presupuesto General de la Junta se manifiesta nivelado y con sujeción al principio de equilibrio de gastos e ingresos, así los estados letra A-1 y letra B-1 quedan nivelados en pesetas 1.442.503.148 (pesetas mil cuatrocientos cuarenta y dos millones quinientas tres mil ciento cuarenta y ocho), y los es-

dos letra A-2 y B-2 quedan nivelados en 13.023.785.000 (trece mil veintitrés millones setecientos ochenta y cinco mil pesetas), por lo que el total de los estados letra A y letra B son nivelados en pesetas 14.466.288.148 (catorce mil cuatrocientos sesenta y seis millones doscientas ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesetas).

1. DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

En la elaboración del Presupuesto General de la Junta de Canarias se ha tenido en cuenta la normativa contenida en la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, referente a los créditos de personal, conteniéndose las retribuciones básicas referidas a un periodo de doce mensualidades siguientes:

Proporcionalidad	Sueldo	Trienio	Un grado
10	652.080	32.640	27.000
8	521.664	26.112	21.800
6	391.248	19.584	16.200
4	280.832	13.056	10.800
3	195.624	9.792	8.100

Asimismo y en orden a las retribuciones complementarias, se determina que éstas tendrán el régimen de estructura vigente para el ejercicio de 1980, adecuándose su cuantía para que las retribuciones íntegras anuales de los funcionarios expertamente un incremento proporcional del 12 por 100, computa-

das las retribuciones básicas que se señalan en el apartado anterior.

Durante el ejercicio de 1981 las cuantías que se fijan para las indemnizaciones que tienen el carácter de retribuciones complementarias no excederán de las vigentes en 1980, incrementadas en un 12 por 100.

En cuanto al personal contratado que ocupara plaza de plantilla o tuviera la calificación de eventual o interino, le será de aplicación el acuerdo de la Comisión Superior de Personal de la Junta de Canarias, por el cual se señala que a los contratos vigentes en la actualidad (momento de la adopción del acuerdo) le será computado un incremento del 12 por 100 sobre la cuantía íntegra estipulada en dicho contrato. Si bien al nuevo personal que se contrate sólo le será de aplicación en concepto de retribuciones complementarias lo que resultara de la aplicación de la normativa vigente para la plaza que ocupare el complemento de incentivo y el complemento de prolongación de jornada de sesenta horas, habida cuenta que la plantilla ha sido reducida en cuanto al número de plazas a la máxima expresión posible y, por consiguiente, la eficacia del personal que fuera a ocupar dichas plazas estaría justificada por adelantado, así como la necesidad de prestar una prolongación de jornada respecto a la normal.

Asimismo y a los efectos de estudiar el presupuesto, es necesario hacer matizaciones entre los estados A-1 y los estados A-2, dado que los enfoques económicos para la elaboración de los mismos, han sido diferenciados. Si bien en orden al capítulo I de ambos estados de gastos, las notas básicas y principios que han influenciado la elaboración del Presupuesto General, ha sido único, y por consiguiente la expresión cuantitativa es idéntica a dichos efectos, atendiendo fundamentalmente a la estructura de las distintas consejerías de la Junta de Canarias, respecto a las secciones de los servicios generales como a las secciones de los servicios especiales asumidos en virtud del Real Decreto-ley 2/1981.

Por ello, el carácter preminente de los servicios asumidos por el Real Decreto-ley 2/1981 exige poner de manifiesto independientemente que se ha tenido en cuenta la estructura propuesta por el Consejo de Economía y Hacienda como estructura propia de su Departamento, integrándose a tales efectos determinados gastos de los servicios centrales como propios, y fundamentalmente que prestan éstos en el marco de los servicios especiales asumidos en el Real Decreto-ley 2/1981.

Asimismo y en base al acuerdo adoptado por la Comisión Superior de Personal, en orden a las plantillas de la Junta de Canarias, se contienen dentro de las expresiones cuantitativas las plazas incorporadas a dicha plantilla, así como los puestos de trabajo que presupongan jefatura dentro de la misma.

2. DE LOS CREDITOS AMPLIABLES

Al margen de lo referido, es necesario señalar que el concepto 3211, por el que se contienen los ingresos derivados por exacción reguladora de precios de gasolina de automoción, tendrá el carácter de concepto ampliable en concordancia con el concepto 432, subconcepto 6, por valor de 800.000.000 (ochocientos millones de pesetas), Sección 04.

Asimismo tendrá el carácter de ampliable el concepto 4132, nominado «Fondo de Compensación, acciones de la Ley de Pesca», por valor de pesetas 212.270.000 (doscientos doce millones doscientas setenta mil pesetas), en concordancia con el concepto 255, subconcepto 7, nominado «Otras transferencias de capital», aportadas por la Subsecretaría de Pesca, por valor de pesetas 110.100.000 (ciento diez millones cien mil pesetas), si bien para nivelar dichos créditos ampliables se habrá de aunar a este subconcepto los restantes contenidos en el concepto 255, así como los que se expresan en el propio estado de gastos de la Consejería de Transportes y Pesca, como servicios derivados de la Ley 71/1978, y las cuantías asignadas en la sección 15 de Gastos de diversas Consejerías, en la que se contienen los créditos asignados para cubrir los gastos del personal que presta servicios en dicho Departamento.

También tiene el carácter de crédito ampliable el grupo 521, nominado como rendimiento de bienes cedidos en concordancia con el artículo 61 de inversiones reales, dentro del servicio de Extensión Agraria del Departamento de Agricultura.

Asimismo tendrá el carácter de ampliable los conceptos 4131, 4133 y el grupo 421, y en concordancia con los conceptos de la Sección 02, Servicio 01, 623, 624, 625 y 626.

De forma genérica señalamos que en los dos estados letra A-1 y A-2 que se contienen en el grupo 858 de ellos, nominado reintegro de préstamos concedidos a largo plazo a familias, tiene el carácter de ampliable en concordancia con el concepto 858 de cada una de las secciones en los Departamentos que se reflejan.

Concretándonos sólo y exclusivamente el estado letra A-2 y B-2, es importante señalar que los 13.000.000.000 de pesetas (trece mil millones de pesetas) contenidos en el grupo 211 del estado letra B-2 tienen el carácter de ampliable con el concepto 433, en función de las partes proporcionales que allí se señalan respecto a cada subconcepto, dado que para la determinación de ello, y a efectos de equilibrar los ingresos respecto a los gastos, se habrá de aumentar a dichas cuantías señaladas en el mencionado concepto 433 la totalidad de los gastos contenidos en el resto de los conceptos epígrafados en el Estado de Gastos de la letra A-2.

Por ello hemos de tener en cuenta que las asignaciones aplicables a las Mancomunidades y Cabildos insulares presuponen el 90,530 por 100, dado que los gastos de funcionamiento e inversión reservado para el normal desenvolvimiento de la Junta de Canarias, en el desarrollo de su función, es del 9,470 por 100.

Hemos de tener en cuenta asimismo que el incremento contenido dentro de ese 9,470 por 100 del 1 por 100 respecto a los mencionados gastos en el presupuesto de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares de 1980 deriva de que en el presente ejercicio es necesario, y de hecho con cargo al presupuesto prorrogado, se ha reservado crédito con carácter definitivo y consiguientemente se han contraído los gastos para procederse a la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones de la JIAI, tanto en la isla de Gran Canaria como de Santa Cruz de Tenerife; asimismo es de gran importancia efectuar la previsión para la realización de nuevas obras para dar instalación a las nuevas oficinas, que en lo sucesivo serán de la Junta de Canarias, en el marco de los dos aeropuertos de Gran Canaria y Tenerife, ya que las direcciones de ambos servicios se han dirigido en sucesivas ocasiones a representantes de la institución indicada, que en plazo breve se procederá a la ocupación de las instalaciones que en la actualidad están dedicadas a la gestión de los arbitrios insulares en dichos aeropuertos, otorgándosele una consignación para la ejecución de nuevas instalaciones en los márgenes de las instalaciones aeroportuarias existentes en la actualidad.

También hemos de decir que dicho incremento viene derivado fundamentalmente en el marco de las retribuciones del personal, ya que el incremento del 12 por 100 que se experimenta en aplicación de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, tiene reflejo en el Presupuesto General de la Junta de Canarias, asimismo la asignación para los Técnicos de Administración General del coeficiente 5, según acuerdo del Organo Gestor de la JIAO, que en la actualidad venían siendo ostentados sólo y exclusivamente por los cuerpos especiales y por los Técnicos de Administración Especial, lo que induce necesariamente a un incremento excesivo respecto a lo que anteriormente venía reflejándose en los presupuestos de ejercicios anteriores.

3. INCORPORACIONES

Asimismo está previsto que dentro del marco del Presupuesto General de la Junta de Canarias se proceda por la Consejería de Economía y Hacienda, por autorización del Pleno de la Junta de Canarias, en virtud de aplicación de los presentes, a la incorporación en el presupuesto de los remanentes de créditos del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que haya sido realizado en virtud de la normativa aprobada por el Consejo Permanente de la Junta de Canarias, por el que se regula el cierre del ejercicio de presupuesto de 1980.

4. REMANENTE DE TESORERIA

Es importante tener en cuenta que los remanentes de Tesorería que se presupuestan es una mera previsión que se ha efectuado en orden a los posibles estados preliminares que se han realizado por el Departamento de Presupuestos de la Junta de Canarias, en conjunción con la Intervención General de la misma, para la determinación del superávit del ejercicio económico de 1980, sin que ello presuponga que dichas cuantías sean definitivas y que el exceso que existiera respecto a la previsión que se ha efectuado en el Presupuesto General de la Junta se podrán integrar mediante créditos extraordinarios en el Presupuesto General de la Junta de Canarias, con cargo a los fondos de la Tesorería de la misma, derivado del superávit de ejercicios precedentes.

5. BASES DE EJECUCION

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Base 1.^a La gestión del presupuesto corresponde al Consejo Permanente y al Consejo de Economía y Hacienda, quienes lo ejecutarán con sujeción a las presentes bases y al Reglamento General de Ordenación Contable aprobado por el Pleno de esta Junta en sesión de fecha 5 de mayo de 1980.

Al Presidente, Vicepresidente y Consejeros corresponde la ordenación de gastos propios de los Servicios a su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados en el presupuesto y con sujeción al Reglamento General de Ordenación Contable, Ley General Presupuestaria y a las presentes normas.

El Consejo de Economía y Hacienda y por delegación el Delegado Fiscal sustituirá en la ordenación de los gastos ordinarios-corrientes a quienes ostenten la facultad de ordenar éstos cuando, por ausencia en la sede, su titular no pudiera llevarlo a efecto.

Base 2.^a 1. Corresponde al Consejo de Economía y Hacienda la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Hacienda de la Junta de Canarias que integren en Presupuesto de Ingresos.

2. Sin derechos económicos de la Hacienda de la Junta:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derechos privados.
- b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- c) Los impuestos cedidos, total o parcialmente por el Estado.
- d) Los recargos que pudieran establecerse sobre los impuestos del Estado.
- e) Las participaciones en los ingresos del Estado.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
- h) Los recursos que se establezcan en los acuerdos de transferencia de servicios y funciones por parte del Estado y las Mancomunidades y Provincias Interinsulares.
- i) Las cantidades que le sean destinadas en el Presupuesto General del Estado.
- j) Las subvenciones de otros Entes Públicos.
- k) Donativos y legados.

Base 3.^a Los Estados de Gastos e Ingresos del Presupuesto ordinario de la Junta de Canarias se cifran por el ejercicio en 1980 en pesetas nivelado.

Base 4.^a El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se le imputará.

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo de que se derivan, y
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el fin del mes de enero siguiente, siempre que corresponda a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.

Base 5.^a Los créditos para gasto se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que haya sido autorizado en el presupuesto o por las modificaciones aprobadas con arreglo al procedimiento que se señala en las presentes bases.

Base 6.^a Los créditos autorizados en el Estado de Gastos del Presupuesto tienen carácter limitativo y, por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan lo dispuesto en la expresada norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tendrá excepcionalmente la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y explícito se relacionen en las presentes normas, y en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Base 7.^a 1. Se podrán adquirir compromisos para los gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministros de asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resultar antieconómicos por plazo de un año.
- c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Junta.

2. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) no podrá ser superior a los cuatro años.

Asimismo el gasto que a tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulta de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes. En el ejercicio inmediato siguiente el 70 por 100. En el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en el tercero y cuarto, el 50 por 100.

Base 8.^a La ordenación de gastos compete:

A) Al Consejo Permanente:

- 1.º Los gastos de cuantía indeterminada.
- 2.º Los gastos de cuantía superior a cinco millones de pesetas (5.000.000), relativo a obras de primer establecimiento o gestión de servicio público.
- 3.º Los referentes a adquisiciones o reforma de bienes inmuebles.
- 4.º Derivados de catástrofes, trastornos de orden público y accidentes análogos.

B) Al Presidente de la Junta de Canarias le corresponde:

- 1.º Los de representación de la Junta.
- 2.º Las asignaciones económicas atribuidas presupuestariamente a la Presidencia para el ejercicio de sus competencias.
- 3.º Los urgentes derivados de catástrofes, trastornos de orden público y accidentes análogos, debiendo dar cuenta al Consejo Permanente en la primera sesión a celebrar.

4.º Los de funcionamiento de los servicios asignados a los Organos Colegiados.

C) Al Vicepresidente, las asignaciones económicas atribuidas presupuestariamente a la Vicepresidencia para el ejercicio de sus competencias.

D) Al Consejero de Economía y Hacienda corresponde:

- 1.º Los derivados de cumplimiento de actos y acuerdos.
- 2.º Los derivados de obligaciones de carácter tributario o de la Seguridad Social.
- 3.º Las remuneraciones al personal y a las clases pasivas.
- 4.º Los derivados de dietas, locomociones y traslados.
- 5.º Las asignaciones económicas atribuidas presupuestariamente a la Consejería de Economía y Hacienda para el ejercicio de sus competencias.
- 6.º Las asignaciones económicas atribuidas presupuestariamente a los Organos Colegiados de la Junta de Canarias.
- 7.º Aquellos que no se hayan atribuido expresamente a ningún otro órgano.

E) A cada Consejero corresponde la autorización de los gastos a realizar con cargo a las asignaciones económicas atribuidas presupuestariamente a su Consejería respectiva, para el ejercicio de sus competencias cuando su cuantía no supere 1.000.000 de pesetas.

F) 1.º A los Delegados Fiscales existentes en cada una de las islas del archipiélago, siempre que no excedan de las asignaciones presupuestarias que semestralmente le señale el Consejero de Economía y Hacienda de los créditos de su Consejería, la autorización de los gastos cuando su cuantía no supere 500.000 pesetas o los que deriven del ejercicio de las facultades que hayan sido delegadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

2.º A los Delegados de las restantes Consejerías que ejerzan funciones transferidas por el Estado, siempre que no excedan de las asignaciones presupuestarias que semestralmente le señale el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de su Consejero respectivo, previo informe de la Intervención, el cual será emitido por la Intervención correspondiente y conformado por la Intervención General, la autorización de gastos cuando su cuantía no supere 150.000 pesetas.

Base 9.^a 1.º Las propuestas de gastos se formalizarán en el modelo aprobado por la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser suscritas por:

- a) El Consejero, con cargo a la sección presupuestaria asignada a su Departamento.
- b) Los portavoces de los grupos políticos con cargo a la sección del Presupuesto ordinario de Organos Colegiados.
- c) Los Jefes de Servicios o Dependencias.

2.º La tramitación se ajustará a las siguientes normas:

a) El Organismo competente a quien corresponde hacer la propuesta la redactará en el modelo oficial establecido, diligenciando todos y cada uno de los apartados de que consta, atendiendo siempre a las disposiciones vigentes sobre contratación en el ámbito estatal. Seguidamente la remitirá con toda la documentación que la justifique a la Intervención General, Territorial o Delegada que corresponde.

b) La Intervención procederá a efectuar la fiscalización crítica del gasto propuesto en el plazo máximo de quince días, y de estar conforme hará la reserva de crédito o retención provisional en la partida presupuestaria que corresponda. Cuando el órgano unipersonal o colectivo, según los casos, autorice el gasto, la retención o reservas se convertirá en contracción definitiva.

c) Si la Intervención se manifiesta en desacuerdo con el fondo o la forma de la documentación recibida, formulará por escrito sus reparos, suspendiéndose la tramitación del expediente hasta que ellos sean subsanados o hasta que el órgano a quien afecten éstos mantenga por escrito su discrepancia. En el primer caso, y una vez corregidos los defectos por la dependencia a quien corresponda, se comunicará el hecho a la Intervención al objeto de que ésta, previa comprobación de cuanto se le participe, curse el expediente al órgano competente para autorizar el gasto. En el segundo, y si el reparo procede de una Intervención Delegada, se pasará el expediente completo a la Intervención General, siendo la decisión que ésta adopte obligatoria para aquélla. Cuando la disconformidad parte de la Intervención General, o ésta haya confirmado la de una Intervención Delegada, se remitirán todas las actuaciones al Consejero de Economía y Hacienda, a fin de que emita su parecer al respecto, y seguidamente eleve el expediente al Consejo Permanente para que adopte la correspondiente resolución.

En caso de adoptarse resolución contraria al criterio expuesto por la Intervención, ésta quedará exonerada de responsabilidad.

3.º Los Consejeros, en cuanto ordenadores de gastos, no pueden imputar a representación de su Consejería, gastos por cuantía superior a 100.000 pesetas mensuales, no siendo acumulables por meses dichas cuantías. Excepcionalmente los excesos del límite indicado podrán ser autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda.

Base 10. Se exceptúan de la tramitación a que se alude en la base anterior, pero no de la obligada fiscalización interventora de los gastos siguientes:

- a) Remuneraciones periódicas del personal.
- b) Las derivadas de obligaciones de la Seguridad Social y las tributarias.
- c) Los de asistencia médico-farmacéutica de los funcionarios de la Junta de Canarias.
- d) Las urgentes derivadas de catástrofes, trastornos del orden público y accidentes análogos, que podrán ser aprobadas directamente por el Presidente, dando cuenta al Consejo Permanente en la primera reunión que se celebre.

Modificaciones de crédito

Base 11. Si durante el ejercicio económico se pretendiera realizar un gasto que se estimara urgente y necesario y para el cual no existiera crédito presupuestario o la consignación fuera insuficiente, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General y a la vista de la petición de crédito que se le formulare por el Organismo que precise la realización del gasto, se someterá al Consejo Permanente la aprobación de un crédito extraordinario con cargo al Fondo del Tesoro de la Junta en el mismo capítulo de la sección del presupuesto.

De igual modo corresponde al Consejo Permanente la aprobación de los expedientes de modificación de créditos por transferencias entre artículos de un mismo capítulo, como asimismo la de reconocimiento de crédito por obligaciones relativas a ejercicios cerrados.

El Consejero de Economía y Hacienda podrá realizar directamente cuantas modificaciones fuera necesario dentro de los subconceptos y concepto de cada artículo.

En los restantes casos, la aprobación del crédito extraordinario o transferencias de crédito que afecten a los distintos capítulos corresponderá al Pleno de la Junta.

En todo caso, la propuesta habrá de ser informada por los técnicos del respectivo Departamento, justificando la urgencia y necesidad del gasto, así como señalando los medios de financiación que consideren procedentes, pudiendo ser el de ingresos extraordinarios o de transferencias de otras partidas de la propia Consejería.

Base 12. Entre otros recursos, se destinarán a la financiación de modificaciones de créditos por transferencias, las reducciones que procedieren en las consignaciones del Presupuesto de Gastos de las Consejerías que ejerciten competencias, por la cuantía a que ascienda el importe de las transferencias corrientes del Estado u otros Entes públicos, que fueren destinadas a cubrir los gastos propios de las competencias asumidas que este Ente Preautonómico ha fijado previamente a su cargo para la gestión de los servicios que se le han atribuido.

Disposiciones vinculantes de créditos irreducibles

Base 13. En ningún caso los créditos contenidos en el Estado letra A-2, secciones de servicios especiales asumidos, en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, del Presupuesto de Gastos, podrán destinarse a la financiación por transferencias de modificaciones de crédito a que se ha hecho referencia en la base 11, que permitan aumentos en los créditos del Estado letra «A», secciones y servicios generales.

Dietas y gastos de traslados

Base 14. Los pagos relativos a los gastos de desplazamientos y dietas a cargo de la Junta se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Consejeros: Serán de cuenta de la Junta de Canarias los gastos de transporte ocasionados con motivo de desplazamientos por razón del servicio. Asimismo las estancias en establecimientos hoteleros, comprensivas exclusivamente del alojamiento.

Al objeto de dar cobertura a los restantes gastos que les ocasiona la comisión del servicio tendrán derecho a una dieta de cuatro mil cuatrocientas (4 400) pesetas diarias, si es entera, y mil ciento cincuenta (1.150) pesetas, si es reducida.

Previamente a la ejecución material de los pagos a que se ha hecho mención deberá constar en la respectiva propuesta de gastos la determinación detallada del objeto de las comisiones del servicio que los originaren.

Los miembros de la Junta de Canarias, sin asignación retributiva en el presupuesto, percibirán derechos de asistencia por las reuniones y comisiones a que concurran según el siguiente detalle:

- Tres mil pesetas por sesiones plenarias.
- Dos mil pesetas por comisiones.

Segunda.—Funcionarios: El personal funcionario o contratado le será de aplicación la normativa vigente en el ámbito estatal, según el Real Decreto 629/1980, de 7 de marzo, y las bases del régimen de indemnizaciones especiales aprobadas por el Consejo Permanente de esta Junta en sesión del 16 de julio de 1979.

Igual tratamiento se dará a los restantes cargos políticos y miembros en representación de la Junta en comisiones mixtas.

Estructura presupuestaria

Base 15.

Capítulo I. Remuneración de personal.

- Artículo 11. Retribuciones básicas.
- Artículo 12. Retribuciones complementarias.
- Artículo 13. Ayuda familiar.
- Artículo 17. Personal eventual contratado y varios.
- Artículo 18. Cuota de Seguros Sociales-Municipal o similar y asistencia médico-farmacéutica.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios.

- Artículo 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina.
- Artículo 22. Gastos de inmuebles.
- Artículo 23. Transportes y comunicaciones.
- Artículo 24. Dietas locomociones y traslados.
- Artículo 25. Gastos especiales para funcionamiento de los servicios.
- Artículo 26. Conservación y reparación ordinaria de inversiones, de vehículos, de maquinarias e instalaciones y de otras inversiones.
- Artículo 27. Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para servicios ya existentes, inclusive su conservación.

Artículos 28 y 29. Dotación para servicios nuevos.

Capítulo III. Intereses.

Artículo 32. De anticipos y préstamos.

Capítulo IV. Transferencias corrientes.

- Artículo 43. A entes territoriales.
- Artículo 46. A Instituciones sin fines de lucro, entidades que suplan servicios o coadyuvan a su prestación y otros.
- Artículo 48. A Empresas comerciales industriales y financieras.

Artículo 48. Al exterior.

Capítulo VI. Inversiones reales.

Capítulo VIII. Variación de activos financieros.

Artículo 85. Préstamos a corto plazo.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros.

Definición de los diversos artículos

Base 16.

Artículo 11. Retribuciones básicas representación política: Comprende las retribuciones fijadas a los representantes políticos miembros del Consejo Permanente, Pleno y a aquellos miembros que desempeñen cargos de carácter político.

Retribuciones básicas a funcionarios:

Comprende las retribuciones fijadas a los funcionarios en activo y que se justificarán con el nombramiento correspondiente expedido por el Organismo competente. Incluye la retribución mensual y las pagas extraordinarias.

Artículo 12. Retribuciones complementarias:

Incluirá cualquier clase de retribuciones en metálico a satisfacer a los funcionarios, excepción hecha de los sueldos, trienios y pagas extraordinarias, previo acuerdo correspondiente.

Artículo 13. Ayuda familiar:

Va referido al abono que procede por protección familiar al funcionariado de esta Junta.

Artículo 17. Personal eventual, contratado y vario:

Se incluirán en este artículo los créditos destinados a satisfacer las retribuciones de los funcionarios eventuales, el personal contratado con arreglo a la legislación vigente y el personal vario.

Artículo 18. Cuota de Seguros Sociales.

Recogerá los créditos destinados a satisfacer la cuota de la Seguridad Social a cargo de la Junta.

Municipal o similar:

Recoge los créditos destinados a satisfacer la cuota de las Mutualidades a cargo de la Junta.

Asistencia médico-farmacéutica:

Comprende las prestaciones médico-farmacéuticas de todo tipo que resultaren de aplicar a los funcionarios de la Junta, tanto por prestaciones médicas ordinarias como especiales y la asistencia farmacéutica que derivaran.

Artículo 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina:

Con cargo a este crédito podrán satisfacerse los gastos a que hace referencia su denominación, en un sentido amplio, y, por consiguiente, tendrán cabida en el mismo gastos de naturaleza análoga a los que se señalan a continuación:

- Gastos ordinarios de oficina, como papel, impresos, etc.
- Material de oficina no inventariable.
- Gastos financieros por giros, transferencias y otros de naturaleza analoga.
- Tarifas de correo y franqueo.
- Suscripciones a boletines, revistas, periódicos y publicaciones para servicio de oficina de carácter general. La compra de libros se aplicará al artículo 25.
- Vestuario y uniformes del personal de oficina.
- Gastos de agua, gas, luz, calefacción y acondicionamiento de aire, de oficina, cuando no estén incluidos en los precios de los respectivos alquileres, en cuyo caso se aplicaran al artículo 22, «Gastos de inmuebles».
- Y aquellos que podrían calificarse como gastos menores, de cuantía inferior a 5.000 pesetas.

Artículo 22. Gastos de inmuebles.

Comprenderá los siguientes conceptos:

- Alquileres: Comprende los gastos que se originen por el arrendamiento de locales, aunque en el precio se incluyan servicios conexos (calefacción, agua, etc.). El primer pago de arrendamiento de locales se justificará con la siguiente documentación: Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento, certificado del Secretario Técnico o del que haga sus veces con el visto bueno del Consejero de las cantidades adeudadas especificadas por meses y cuantías en número y letra. Para el pago de los alquileres de los meses sucesivos deberá acompañarse, cada mes, el certificado del Secretario Técnico con el visto bueno del Consejero, sin cuyo requisito no se podrá ordenar el pago del alquiler.
- Conservación y reparaciones ordinarias: Comprenderá todos los gastos de esta naturaleza que se realicen en los inmuebles, ya sean propios o arrendados.
- Seguro y otros gastos de inmuebles.
- Limpieza: Comprende los gastos originados por los contratos de limpieza.
- Contribuciones y arbitrios, etc.

Artículo 23. Transportes y comunicaciones:

- Transportes: Comprende los gastos que se ocasionen por transporte de toda clase, excepto los originados por viajes en comisión de servicio, en cuyo caso se aplicará al artículo 24.
- Comunicaciones: Comprende los gastos por servicios telefónicos, telegráficos y de telecomunicación, así como los postales cuando su cuantía aconseje incluirlo en este concepto.

Artículo 24. Dietas, locomoción y traslados:

Recoge los gastos de dicha índole ocasionados por viajes y desplazamientos oficiales con aplicación de las normas del Decreto 156/1975, de 30 de enero, y demás disposiciones concordantes. En consecuencia, se incluirán en este concepto los billetes de ferrocarril o avión, así como el alquiler de vehículos para poder efectuar estos desplazamientos, alquiler que ha de ser autorizado en cada caso.

Artículo 25. Gastos especiales para funcionamiento de los servicios:

Este artículo se utilizará para recoger la realización de gastos que no tengan encaje en ninguno de los artículos anteriores como puede ser la realización de estudios por empresas especializadas o profesionales independientes, impresión y reproducción de publicaciones, folletos, impresos, etc., siempre que así se haya autorizado, incluidos los gastos de representación.

Artículo 26. Conservación y reparación ordinaria de inversiones de vehículos, de maquinarias e instalaciones y de otras inversiones:

Comprende todo tipo de gastos que vayan destinados al mantenimiento, mediante la conservación y las reparaciones de carácter ordinario sobre las inversiones que previamente haya realizado la Junta de Canarias, a excepción hecha sobre edificios e inmuebles.

Artículo 27. Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para servicios ya existentes, incluso su conservación.

Comprende los gastos de adquisición, reparación y conservación de los siguientes bienes:

- Muebles en general, bien sean de madera, metálicos o de otras materias.
- Equipo de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular y contables, multicopistas, fotocopiadoras, ficheros, archivadores, etc.
- Otro material inventariable, como herramientas, aparatos y material instrumental, instalaciones, utensilios, relojes, etc.

Artículos 28 y 29. Dotación para servicios nuevos:

Los créditos de este artículo se destinarán a la financiación de los gastos que originen los Servicios de nueva creación que hayan sido legalmente aprobados. En ningún caso podrán imputarse al mismo retribuciones para gastos de personal. Asimismo va destinado a dar cobertura económica a los servicios que hayan sido transferidos del Estado y de las Mancomunidades de Cabildos.

Artículo 32. De anticipos y préstamos:

Corresponde al pago de los intereses y gastos de comisión, corretaje y similares derivados de operaciones bancarias realizadas por la Junta.

Artículo 43. A Entes territoriales:

Comprende las subvenciones a otorgar a personas jurídicas de derecho público con competencias sobre su territorio.

Artículo 46. A Empresas comerciales, industriales y financieras.

Artículo 47. A instituciones sin fines de lucro, Entidades que suplan servicios o coadyuvan a su prestación y otras:

Referidas a todo tipo de subvenciones que sean a otorgar a aquellas personas jurídicas comprendidas en la titulación, así como aquellas que así se puedan considerar mediante acuerdo del Consejo Permanente.

Artículo 48. A familias, atenciones benéficas y socorro de caridad, premios, becas y pensiones de estudio e investigación y otros:

Comprende todo tipo de subvenciones, a favor de particulares, tanto directamente como a través de concursos para la dación de becas, pensiones de estudio e investigación y similares, ya sean para funcionarios como para personas privadas.

Artículo 49. Al exterior.

Contiene en dicho concepto todo tipo de subvención a Entes-Organos o personas jurídicas establecidas fuera del marco regional y nacional.

CAPITULO VI

Inversiones reales

Comprende el presente capítulo y referido a la totalidad de los artículos que se contiene en los distintos servicios de las secciones del Presupuesto, todo tipo de inversiones que sean directamente realizadas por la Junta de Canarias, sin que en ningún caso puedan realizarse aportaciones a particulares u otras personas jurídicas, para que sean ellos los que las verifiquen, salvo que sea mediante la formalización de contrato y como actuante por cuenta de esta Administración.

Artículo 85. A familias-préstamos a corto plazo.

Va referido estrictamente a dar cobertura económica a los posibles anticipos reintegrables a los funcionarios de esta Junta y con sujeción a la normativa estatal aplicable al efecto.

Artículo 86. Préstamos a largo plazo.

Comprende los préstamos para adquisición de viviendas a los funcionarios de esta Junta.

Base 17. El artículo 25, del Servicio 01, Sección 01, se distribuirá por conceptos presupuestarios entre los distintos grupos políticos que constituyen el Pleno de la Junta de Canarias, señalándose a cada uno de ellos la cantidad de:

	Pesetas
UCD	2.000.000
PSOE	2.000.000
PC	1.500.000
IH	1.500.000
AM	1.500.000
CD	1.500.000

Dichas asignaciones se harán efectivas trimestralmente al portavoz del grupo político previa certificación del contenido que se hubiere dado a los fondos percibidos y que correspondan al trimestre anterior, siempre que haya petición de la misma por éste.

La justificación a que se refiere el apartado anterior habrá de referirse a actuaciones de los grupos en el marco de las competencias que están atribuidas a la Junta de Canarias, correspondiendo al Interventor general su fiscalización, con sometimiento a las presentes bases y Reglamento General de Ordenación Contable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los acuerdos de transferencias del Estado que comporten el otorgamiento de medios financieros para la ejecución

de las respectivas competencias permitirán la realización de créditos extraordinarios a los Presupuestos Generales de la Junta de Canarias con cargo a los mismos, mediante acuerdo del Consejo Permanente.

Segunda.—Por el Consejero de Economía y Hacienda podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos de 1981 los remanentes procedentes de créditos extraordinarios en el presupuesto de 1980, a que se refiere la norma 6.3 de la orden por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1980.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. El Presupuesto ordinario, tras su aprobación por el Pleno de la Junta de Canarias, será publicado en el «Boletín Oficial» de esta Junta, al solo efecto de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación, puedan presentarse las alegaciones pertinentes.

2. Las alegaciones presentadas serán consideradas por el Pleno de la Junta.

3. El presupuesto se remitirá al Ministerio de Hacienda para su conocimiento.

Segunda.—Por el Consejero de Economía y Hacienda se dictarán las normas complementarias que sean más convenientes para el control, desarrollo y eficacia de las operaciones presupuestarias.

Tercera.—En lo no previsto de manera expresa en las presentes bases de ejecución serán de aplicación las normas aprobadas por la Junta de Canarias, en cuanto no contradigan estas bases, Reglamento General de Ordenación Contable y, en su defecto, la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y demás disposiciones concordantes.

Las Palmas, 8 de mayo de 1981.—El Presidente, Fernando Bergasa Perdomo.

PARTE GENERAL

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE CANARIAS

Presupuesto de gastos

ESTADO LETRA A

Estado letra A-1.

Secciones y servicios generales.

Estado letra A-2.

Secciones de servicios especiales asumidos en el Real Decreto-ley 2/1981.

Presupuesto de ingresos

ESTADO LETRA B

Estado letra B-1.

Secciones y servicios generales.

Estado letra B-2.

Secciones de servicios especiales asumidos en el Real Decreto-ley 2/1981.

Cuadro resumen

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Incluye:

1. *Estado letra A aprobado por el Pleno de la Junta.*

Secciones de Servicios Generales de la Junta de Canarias.

Estado letra A-1.

Total pesetas 1.440.463.148

Secciones de Servicios Especiales asumidos en el Real Decreto-ley 2/1981.

Estado letra A-2.

Total pesetas 13.023.785.000
Total estado letra A 14.464.248.148

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Incluye:

1. *Estado letra B aprobado por el Pleno de la Junta.*

Secciones de Servicios Generales de la Junta de Canarias.

Estado letra B-1.

Total pesetas 1.440.463.148

Secciones de Servicios Especiales asumidos en el Real Decreto-ley 2/1981.

Estado letra B-2.

Total pesetas 13.023.785.000
Total estado letra B 14.404.248.148

Presupuesto nivelado

Cuadro resumen

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Incluye:

1. *Estado letra A aprobado por el Pleno de la Junta con fecha.*

Secciones de Servicios Generales de la Junta de Canarias.

Estado letra A-1.

Total pesetas 1.440.463.148

Secciones de Servicios Especiales asumidos en el Real Decreto-ley 2/1981.

Estado letra A-2.

Total pesetas 13.023.785.000
Total estado letra A 14.464.248.148

Cuadro resumen

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Incluye:

1. *Estado letra A aprobado por el Pleno de la Junta con fecha.*

Secciones de Servicios Generales de la Junta de Canarias.

Estado letra A-1.

Secciones de Servicios Especiales asumidos en el Real Decreto-ley 2/1981.

Estado letra A-2.

ESTADO LETRA A-1

Secciones	Denominación	Cuantías
01	Organos colegiados	21.780.750
02	Presidencia	65.256.729
03	Vicepresidencia	9.300.000
04	Economía y Hacienda	811.839.919
05	Agua, Obras Públicas y Urbanismo.	65.891.632
06	Transportes y Pesca	208.271.986
07	Agricultura	39.878.688
08	Sanidad y Seguridad Social	58.530.535
09	Industria y Energía	8.686.796
10	Comercio y Turismo	8.373.379
11	Administración Territorial	8.153.791
12	Cultura	14.991.116
13	Educación y Ciencia	6.436.786
14	Trabajo	4.988.786
15	Gastos diversas Consejerías	108.064.265
Total		1.440.463.148

ESTADO LETRA A-2

Secciones	Denominación	Cuantías
01	Organos colegiados	2.000.000
04	Economía y Hacienda	13.021.785.000
Total		13.023.785.000

ESTADO LETRA A - (A-1 + A-2)

	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto	Sexto	Séptimo	Octavo	Noveno	Total
Sección 01										
Servicio 01	8.280.750	11.250.000								19.530.750
Servicio 02. Serv. Grales.	1.000.000	1.250.000								2.250.000
Servicio 02. Gest. Arbit.	1.000.000	1.000.000								2.000.000
	10.280.750	13.500.000								23.780.750
	1.000.000	1.000.000								2.000.000
Sección 02										
Servicio 01	6.915.282	29.800.050		2.800.000		13.000.400		200.000		41.015.732
Servicio 02	3.936.944	300.000								6.936.944
Servicio 03	1.504.053	200.000								1.704.053
Servicio 04		3.400.000		3.200.000						6.600.000
	12.356.297	33.700.050		6.000.000		13.000.400		200.000		65.256.727
Sección 03										
Servicio 01	2.700.000	5.000.000		1.600.000						9.300.000
	2.700.000	5.000.000		1.600.000						9.300.000
Sección 04										
Servicio 01. Serv. Grales.	924.420	700.000		800.700.000				200.000		802.529.420
Servicio 01. Gest. Arbit.	825.018.779	196.650.000		11.800.411.053		110.000.000		40.200.000		12.972.309.532
Servicio 02. Serv. Grales.		50.000								50.000
Servicio 02. Gest. Arbit.	2.203.490	2.700.000								4.903.490
Servicio 03. Serv. Grales.	3.492.212	551.000								4.043.212
Servicio 03. Gest. Arbit.	9.305.010	7.200.000								16.505.010
Servicio 04. Serv. Grales.										4.250.000
Servicio 04. Gest. Arbit.		4.250.000								1.713.896
Servicio 05. Serv. Grales.	1.503.896	210.000								14.344.834
Servicio 05. Gest. Arbit.	9.094.834	5.250.000								3.503.391
Servicio 06. Serv. Grales.	3.422.391	81.000								9.471.834
Servicio 06. Gest. Arbit.	7.371.834	2.100.000								13.833.624.919
	882.336.866	219.742.000		12.601.111.053						
Sección 05										
Servicio 01	4.610.274	2.150.000		56.400.000				200.000		63.360.274
Servicio 02	866.512	200								866.712
Servicio 02		1.664.646								1.664.646
	5.476.786	3.814.846		56.400.000				200.000		65.891.632
Sección 06										
Servicio 01	4.330.274	177.875.200		10.500.000		14.000.000		200.000		206.905.474
Servicio 02	866.512	500.000								1.366.512
	5.196.786	178.375.200		10.500.000		14.000.000		200.000		208.271.986
Sección 07										
Servicio 01	3.020.000	- 3.180.000		400.000				200.000		6.810.000
Servicio 02	280.000	175.000								455.000
Servicio 03	180.100	966.586				6.600.000				7.746.666
Servicio 04	90.100	24.876.022				100.000				24.867.022
	- 3.570.200	- 29.008.468		400.000		- 6.700.000		200.000		39.876.688

Sección 08									
Servicio 01	4.661.047	3.200.100		400.000				200.000	8.461.147
Servicio 02	829.528	175.000							1.004.528
Servicio 03	1.700.100	22.364.780			25.000.000				49.064.860
	7.190.875	25.739.860		400.000	25.000.000			200.000	58.530.535
Sección 09									
Servicio 01	4.470.274	2.575.000		400.000				200.000	7.645.274
Servicio 02	866.512	175.000							1.041.512
	5.336.786	2.750.000		400.000				200.000	8.686.786
Sección 10									
Servicio 01	2.650.274	2.375.000		400.000				200.000	5.625.274
Servicio 02	866.512	175.000							1.041.512
Servicio 03	100	1.509.952			196.541				1.706.593
	3.516.886	4.059.952		400.000	196.541			200.000	8.373.379
Sección 11									
Servicio 01	4.524.263	2.025.000		400.000				200.000	7.149.263
Servicio 02	829.528	175.000							1.004.528
	5.353.791	2.200.000		400.000				200.000	8.153.791
Sección 12									
Servicio 01	2.370.274	1.975.000		400.000				200.000	4.945.274
Servicio 02	866.512	175.000							1.041.512
Servicio 03		7.142.728				1.861.602			9.004.330
	3.236.786	9.292.728		400.000		1.861.602		200.000	14.991.116
Sección 13									
Servicio 01	2.370.274	2.500.000		400.000				200.000	5.470.274
Servicio 02	866.512	100.000							966.512
	3.236.786	2.600.000		400.000				200.000	6.436.786
Sección 14									
Servicio 01	2.370.274	1.075.000		400.000				200.000	4.045.274
Servicio 02	866.512	75.000							941.512
	3.236.786	1.150.000		400.000				200.000	4.986.786
Sección 15									
Servicio 01	97.084.265	11.000.000							108.084.265
	97.084.265	11.000.000							108.084.265
Total capital presupuesto ...	174.611.481	324.293.124		878.400.000	60.836.941	1.861.602		2.400.000	1.440.463.148

ESTADO LETRA B
ESTADO DE INGRESOS

Letra B-1. Servicios generales.

	Pesetas
Capítulo I. Impuestos directos.	
Capítulo II. Impuestos indirectos.	
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	800.120.600
Capítulo IV. Transferencias corrientes	496.754.217
Capítulo V. Ingresos patrimoniales	55.600.000
Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales.	
Capítulo VII. Transferencias de capital.	
Capítulo VIII. Variación de activos financieros.	87.988.331
Capítulo IX. Variación de pasivos financieros.	
Total	1.440.463.148

Letra B-a. Servicios especiales asumidos en el
Real Decreto-ley 2/1981.

	Pesetas
Capítulo I. Impuestos directos.	
Capítulo II. Impuestos indirectos	13.000.000.000
Capítulo III. Tasas y otros ingresos	16.585.000
Capítulo IV. Transferencias corrientes.	
Capítulo V. Ingresos patrimoniales.	
Capítulo VI. Enajenación de inversiones reales.	
Capítulo VII. Transferencias de capital.	
Capítulo VIII. Variación de activos financieros.	7.200.000
Capítulo IX. Variación de pasivos financieros.	
Total	13.023.785.000

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de mayo de 1981.—El Presidente, Fernando Bergasa Perdomo.

VI. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de la Junta Regional de Contratación de la Tercera Región Militar por la que se hace pública la adjudicación del concurso que se cita.

En el concurso celebrado por esta Junta con fecha 21 de octubre de 1981, para la obra denominada proyecto prospección de agua en terrenos Polvorín Rambia Muñera (Murcia), ha resultado adjudicado a don Valeriano A. Avilés Pérez, de San Pedro del Pinatar (Murcia), por un importe total de diecisiete millones cuatrocientas nueve mil (17.409.000) pesetas. Valencia, 10 de noviembre de 1981.—El Coronel Presidente accidental, Arcadio Vilela Ramudo.—868-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso-subasta de las obras del proyecto modificado de precios de aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos de las Fuentes del Algar para abastecimiento de agua a los pueblos de la comarca de la Marina Baja (Alicante). Clave 08.303.328/2112. A este expediente le es de aplicación el Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, con los efectos del artículo 90 del Reglamento General de Contratación del Estado.

El presupuesto de contrata asciende a 352.909.878 pesetas.

Plazo de ejecución: Catorce meses.

El proyecto y pliego de cláusulas administrativas particulares estarán de manifiesto en el Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Clasificación requerida: Grupo E, subgrupo 1, categoría E.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, provincia de, calle, número, según documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete, en nombre (propio o de la Empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por las que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Hasta las trece horas del día 2 de marzo de 1982 se admitirán en el Servicio de Gestión Económica (oficina receptora de pliegos) de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 10 de marzo de 1982, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Documentos que deben presentar los licitadores: Los que quedan reseñados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según las circunstancias de cada licitador.

Madrid, 11 de febrero de 1982.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Gestión Económica, Santiago Pérez Vicente.

Resolución del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se hace público el resultado del concurso-subasta celebrado para la adjudicación de las obras de construcción de 70 viviendas en Valencia de Don Juan (León).

Celebrado el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 70 viviendas en Valencia de Don Juan (León), anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273 de fecha 14 de noviembre de 1981, esta Dirección General, en cumplimiento del artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado hace público que dichas obras han sido adjudicadas a la Empresa «Construtora Asturiana, S. A.», en la cantidad de ciento cinco millones quinientas treinta y cuatro mil setecientos diecinueve (105.534.719) pesetas.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general.—P. D., Antonio Castellote Atance.—2.491-E.

Resolución del Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao por la que se anuncia concurso para contratar las obras comprendidas en el pliego de bases para la adquisición de un ganguil autopropulsado tipo charnela de 1.000 metros cúbicos de capacidad.

El Puerto Autónomo de Bilbao convoca concurso para la ejecución de las obras

comprendidas en el pliego de bases para la adquisición de un ganguil autopropulsado tipo charnela de 1.000 metros cúbicos de capacidad, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado para el concurso.

El pliego de bases y el pliego de cláusulas administrativas que regirá en la contratación de estas obras se hallan de manifiesto, para conocimiento público, en las oficinas del Puerto Autónomo de Bilbao, desde esta fecha hasta que finalice el plazo de admisión de propuestas.

Las propuestas, que se presentarán con el contenido y en la forma que se indica en el pliego de cláusulas administrativas, se entregarán en mano en la Secretaría del Puerto Autónomo de Bilbao, antes de las doce horas del día en que se cumpla el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que el día de cumplimiento de dicho plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente al de su cumplimiento.

La fianza provisional será de cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas) y se constituirá en la forma y condiciones que se especifican en el pliego de cláusulas administrativas.

Bilbao, 9 de febrero de 1982.—El Presidente, Adolfo Careaga Fontecha.—1.350-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se anuncia concurso subasta las obras que se indican.

Esta Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar ha resuelto anunciar a concurso subasta las obras que a continuación se indican.

1. Construcción de un colegio de veinticuatro unidades en Albacete, polígono San Antón, calle Joaquín Sánchez Jiménez.

Presupuesto de contrata: 85.037.978 pesetas.

Plazo de ejecución: Trece (13) meses.
Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2, categoría d).

2. Construcción de un colegio de dieciséis unidades en Albacete, parque Sur, paseo Oliva Sabuco de Nantes.

Presupuesto de contrata: 80.368.610 pesetas.